



# Resolución Directoral

N° 0103 -2021-MTC/21

Lima, 03 MAYO 2021

**VISTOS:**

El Memorando N° 761-2021-MTC/21.GE y el Informe N° 066-2021-MTC/21.GE/JCC, emitidos por la Gerencia de Estudios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Estudios es el órgano de línea responsable de la formulación y evaluación de los programas e inversiones relacionadas con la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes, **en el marco de la normativa vigente y de las disposiciones que emite el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de**



**Inversiones. Asimismo, se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones;**

Que, el 25 de octubre de 2017, la Municipalidad Provincial de Cotabambas y PROVIAS DESCENTRALIZADO suscribieron el Convenio N° 860-2017-MTC/21; con el objeto de autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO, que formule y evalúe el Proyecto de Inversión: “Construcción del Puente Kutuctay y Accesos, Provincia de Cotabambas - Apurímac”;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 1212-2017-MTC/01.02, de fecha 22 de diciembre de 2017, se aprueba la lista de proyectos priorizados a ser ejecutados en el mecanismo previsto en la Ley N° 29230 y el artículo 17 de la Ley N° 30264, encontrándose entre ellos el proyecto: “Creación del Puente Kutuctay y Accesos, provincia de Cotabambas - Apurímac”, por el monto de S/ 345,303,558;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 317-2018-MTC/02, de fecha 20 de setiembre de 2018, se aprueba la decisión de llevar a cabo el proceso de selección de la Empresa Privada para el financiamiento y ejecución del proyecto “Creación del Puente Kutuctay y Accesos, provincia de Cotabambas - Apurímac” con código unificado N° 2397861 priorizados por la Resolución Ministerial N° 1212-2017-MTC/01.02 de fecha 22 de diciembre de 2017, y el proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora que supervisará su ejecución, en el marco del mecanismo previsto en la Ley N° 29230, el artículo 17 de la Ley N° 30264, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Asimismo, se constituye el Comité Especial encargado de la organización y conducción del proceso de selección de la empresa privada que financiará la ejecución del citado proyecto;

Que, mediante Convenio N° 370-2019-MTC/21, de fecha 25 de marzo de 2019, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Chinchaypujio y PROVIAS DESCENTRALIZADO se autoriza a esta última a elaborar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión de competencia municipal exclusiva, “Creación del Puente Kutuctay y Accesos, Provincia de Cotabambas - Apurímac”, con código unificado N° 2397861”;

Que, el 17 de julio de 2019, se convoca el Proceso de Selección N° 001-2019-MTC/21.OXI; y con fecha 28 de agosto de 2019, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Proceso de Selección N° 01-2019-MTC/21-OXI para el financiamiento y ejecución del citado proyecto, a la empresa privada Minera Las Bambas S.A, cuyos detalles y costos constan en los documentos respectivos;

Que, PROVIAS DESCENTRALIZADO, suscribió con la Minera Las Bambas S.A. el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 01-2019-MTC/21, que tiene por objeto que la





# Resolución Directoral

empresa privada financie y ejecute el proyecto “Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas – Apurímac”, **que incluye el Estudio definitivo**, ejecución de obra y el financiamiento de la supervisión de la obra; por el monto de S/ 864,795.59 por un plazo de 105 días calendario;

Que, la entrega de terreno se efectuó con fecha 24 de octubre de 2019; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8. Plazo, del Anexo N° 3-A1 Términos de Referencia para elaboración del expediente técnico, de las Bases Integradas que dio lugar al citado Convenio, la fecha de inicio del presente Estudio Definitivo se originó el 25 de octubre de 2019;

Que, en dicho sentido, mediante Carta N° 014-2019-MMG de fecha 08 de noviembre de 2019 la empresa privada presenta el Programa de perforación diamantina, el cual tiene la conformidad a través del Oficio N° 1360-2019-MTC/21.GE de fecha 15 de noviembre de 2019; así como el Plan de trabajo del componente de evaluación socio ambiental, el cual tiene la conformidad a través del Oficio N° 1398-2019-MTC/21.GE de fecha 25 de noviembre de 2019. En atención a la Carta N° 018-2019-MMG del 23 de diciembre de 2019, se le comunica la conformidad del nuevo programa de perforación diamantina con Oficio N° 031-2020-MTC/21.GE del 09 de enero de 2020;



Que, a través de Carta N° 016-2019-MMG con fecha 25 de noviembre de 2019 la empresa privada presenta el Informe N° 01 de los componentes de Ingeniería y de evaluación socio ambiental, los cuales fueron observados mediante Oficio N° 1521-2019-MTC/21.GE entregado el 16 de diciembre de 2019. Mediante Carta N° 018-2019-MMG con fecha 23 de diciembre de 2019 presenta la subsanación de observaciones, teniendo la conformidad del componente de evaluación socio ambiental y observaciones del Informe N° 01 de los componentes de ingeniería, con Oficio N° 058-2020-MTC/21.GE entregado el 13 de enero de 2020. Mediante Carta N° 003-2020-MMG con fecha 24 de enero de 2020, presenta la segunda subsanación de observaciones del Informe N° 01 componente de ingeniería, obteniendo la conformidad con Oficio N° 179-2020-MTC/21.GE entregado el 30 de enero de 2020;



Que, mediante Carta N° 005-2020-MMG con fecha 12 de febrero de 2020 presenta el segundo avance del componente de evaluación socio ambiental, el cual fue observado con Oficio N° 405-2020-MTC/21.GE entregado el 03 de marzo de 2020. Mediante Carta N° 010-2020-MMG con fecha 13 de marzo de 2020 presenta la subsanación de observaciones del segundo avance del componente de evaluación socio ambiental, el cual tuvo la conformidad el 17 de junio de 2020 con Oficio N° 561-2020-MTC/21.GE entregado el 17 de junio de 2020;



Que, a través de Carta N° 009-2020-MMG con fecha 28 de febrero de 2020 la empresa privada presenta el Informe N° 02 del componente de ingeniería, el cual fue observado con Oficio N° 556-2020-MTC/21.GE entregado el 11 de junio de 2020. Mediante Carta N° 016-2020-MMG con fecha 22 de junio de 2020 presenta la subsanación de observaciones del Informe N° 02, la cual fue observada por segunda vez con Oficio N° 612-2020-MTC/21.GE entregado el 02 de julio de 2020. Mediante Carta N° 017-2020-MMG con fecha 03 de julio de 2020 presenta la subsanación de observaciones, el cual tiene la conformidad con Oficio N° 679-2020-MTC/21.GE entregado el 17 de julio de 2020;

Que, mediante Carta N° 021-2020-MMG con fecha 17 de julio de 2020 presenta el tercer avance del componente de evaluación socio ambiental, el cual fue observado con Oficio N° 751-2020-MTC/21.GE entregado el 06 de agosto de 2020; mediante Carta N° 027-2020-MMG con fecha 17 de agosto de 2020 presenta la subsanación de observaciones, la cual tiene la conformidad de los especialistas de la Gerencia de Estudios: i) Ambiental con Carta N° 056-2020-APSE (E012017115), ii) Social con Carta N° 033-2020-RCHP (E012017121), iii) Afectaciones Prediales con Carta N° 030-2020/DRR (E012020117). Mediante correo electrónico de fecha 08 de setiembre de 2020, se le solicita a la empresa privada que presente la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) con algunas recomendaciones a efecto que la Entidad pueda presentar a la Dirección de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes. En dicho sentido, a través de Carta N° 033-2020-MMG con fecha 14 de setiembre de 2020, la empresa minera presenta la DIA (Declaración de Impacto Ambiental), con Memorando 1528-2020-MTC/21.GE se envía el 17 de setiembre de 2020 a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para la evaluación y otorgar la certificación ambiental, con Memorando N° 1430-2020-MTC/16 la DGAAM del MTC remite el Informe Técnico N° 109-2020-MTC/16.02.SODN.VPG.SLLU comunicando las observaciones, lo cual fue comunicado a la empresa privada con Oficio N° 1211-2020-MTC/21.GE entregado el 30 de octubre de 2020; con Carta N° 036-2020-MMG (V012029916) el 09 de noviembre de 2020 presenta la subsanación de observaciones, siendo remitida a la DGAAM con Memorando N° 1895-2020-MTC/21.GE el 11 de noviembre de 2020, con Memorandum N° 1688-2020-MTC/16 (E012034862) el 07 de diciembre de 2020 la DGAAM del MTC remite la Resolución Directoral N° 365-2020-MTC/16 la cual dispone aprobar la DIA del proyecto: "Creación del Puente Kutuctay y Accesos, provincia de Cotabambas - Apurímac" lo cual es comunicado con Oficio N° 1435-2020-MTC/21.GE entregado el 09 de diciembre de 2020;

Que, por medio de Carta N° 028-2020-MMG con fecha 17 agosto de 2020 la empresa privada presenta el Informe N° 03 del componente de ingeniería, el cual fue observado con Oficio N° 942-2020-MTC/21.GE entregado el 09 de setiembre de 2020. Mediante Carta N° 034-2020-MMG con fecha 21 de setiembre de 2020 presenta la subsanación de





# Resolución Directoral

observaciones del Informe N° 03 del componente de ingeniería, la cual se comunicó las observaciones con Oficio N° 1110-2020-MTC/21.GE entregado el 14 de octubre de 2020;

Que, mediante Carta N° 035-2020-MMG con fecha 14 de octubre de 2020 la empresa privada solicita la conformidad del Informe N° 03 del componente ingeniería, la cual obtuvo la conformidad con Oficio N° 1198-2020-MTC/21.GE entregado el 29 de octubre de 2020;

Que; a través de Carta N° 039-2020-MMG (V012039385) el 23 de diciembre de 2020 la empresa privada presenta el Informe N° 04 (informe final) y el Instrumento de gestión socio ambiental certificado por la autoridad ambiental competente, el cual fue observado con Oficio N° 038-2021-MTC/21 entregado el 12 de enero de 2021. Mediante Carta N° 001-2021-MMG (V012102842) el 22 de enero de 2021 presenta la subsanación de observaciones, lo cual fue observado por segunda vez con Oficio N° 200-2021-MTC/21.GE entregado el 11 de febrero de 2021. Mediante Carta N° 002-2021-MMG (V012105402) con fecha 12 de febrero de 2021 presenta la subsanación de observaciones en formato digital adjuntando el link [https://drive.google.com/drive/folders/1PINStbr29MDH9g-w34a5rb\\_w39TPZifi?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1PINStbr29MDH9g-w34a5rb_w39TPZifi?usp=sharing), mediante Carta N° 003-2021-MMG (E012106251) con fecha 19 de febrero de 2021 presenta los documentos impresos en formato físico;

Que, a través de Oficio N° 415-2021-MTC/21.GE remitido el 26 de marzo de 2021, se solicitó a la empresa privada, precisiones o reestructuración de la documentación aludida en el considerando precedente, en atención a los comentarios formulados a través del Informe N° 234-2021-MTC/21.OAJ;

Que, como consecuencia de ello, a través de Carta N° 006-2021-MMG (E012114474) con fecha 13 de abril de 2021, Minera Las Bambas S.A., presenta la respuesta al Oficio N° 415-2021-MTC/21.GE (información en físico); mediante Carta N° 007-2021-MMG (V012114804) con fecha 15 de abril de 2021, la misma empresa presenta la respuesta al Oficio N° 415-2021-MTC/21.GE (información en digital y el link del informe de consistencia):

<https://drive.google.com/drive/folders/1-2vl2gwQxelCgy0zcyEsDcddfOUzs2W8?usp=sharing>  
<https://drive.google.com/drive/folders/1iFR2HHo69LdM9EuYQTXdV6poKsjVjk73?usp=sharing>;

Que, sobre dicho aspecto corresponde señalar que Minera Las Bambas S.A., a través de la Carta N° 006-2021-MMG y Carta N° 007-2021-MMG, indica que: "(...) remitimos las precisiones o reestructuraciones señaladas en el Informe N° 039-2021-MTC/21.GE.JCC, trabajadas de manera conjunta con los especialistas de Provias Descentralizado(...)";



Que, en dicho sentido resulta importante señalar que, la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobó medidas con el objeto de impulsar la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios de inversión con los Gobiernos Regionales y/o los Gobiernos Locales;

Que, atendiendo los cambios normativos introducidos a la aludida Ley, a través de Decreto Supremo N° 294-2018-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, en adelante el Reglamento;

Que, asimismo, considerando las constantes modificaciones que ha venido experimentando el aludido Reglamento, a través del Decreto Supremo N° 295-2018-EF, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 036-2017-EF;

Que, en dicho sentido el **artículo 65. Elaboración del Expediente Técnico, expedientes de operación y/o mantenimiento**, del TUO del Reglamento de la Ley, dispone en su sub numeral 65.1, que: **“La elaboración del Expediente Técnico, y cuando corresponda el expediente de operación y/o mantenimiento, es responsabilidad de la Empresa Privada que financia la ejecución del Proyecto en los casos en que la Entidad Pública no cuente con dichos documentos, dentro de los plazos establecidos”**. Asimismo, indica en su sub numeral 65.3 que: **“El Expediente Técnico y/o expediente de mantenimiento y/u operación, deben guardar plena coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad del Proyecto”**;

Que, siguiendo la mencionada secuencia, en el sub numeral 65.4 se indica que: **“Si en el marco de la ejecución del Convenio, la Empresa Privada presenta para la aprobación de la Entidad Pública un Expediente Técnico modificando el plazo establecido en las Bases o propuesta técnica, se requerirá previamente la opinión favorable de la Entidad Privada Supervisora o del supervisor designado por la Entidad Pública”**. Asimismo, el sub numeral 65.5 señala que: **“En caso se verifique que el proyecto requiera ser reformulado, en el marco de Invierte.pe, producto de la aplicación del presente artículo, y se identifique que el proyecto deja de ser socialmente rentable con la alternativa seleccionada, la Empresa Privada puede optar por resolver el convenio o llevar a cabo la ejecución del proyecto reformulado. En caso**





# Resolución Directoral

de resolución, la Entidad Pública reconoce los costos de elaboración de los estudios realizados”;

Que, el artículo 67 Supervisión de los estudios del TUO del Reglamento de la Ley, señala que: **“La Entidad Pública supervisa la elaboración del Expediente Técnico y/o expediente de operación y/o mantenimiento y los aprueba una vez culminados estos, pudiendo realizar dicha supervisión a través de una Entidad Privada Supervisora. Una vez elaborado el Expediente Técnico y/o expediente de operación y/o mantenimiento, la Empresa Privada es la responsable de presentarlo a la Entidad Pública para su aprobación por parte del órgano que ejerza dichas funciones, conforme a sus normas de organización interna (...)”;**



Que, en dicho sentido, de conformidad con el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO del Reglamento de la Ley, el Titular de la Entidad Pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos;



Que, en dicho sentido, corresponde traer a colación que a través de la Resolución Ministerial N° 129-2018-MTC/01, de fecha 07 de marzo de 2018, se delegó -entre otros- en el Director Ejecutivo del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, la facultad de aprobar los Estudios Definitivos y/o expediente de operación y/o mantenimiento, conforme a lo señalado por el artículo 67 del Reglamento;

Que, lo descrito en el considerando precedente, guarda concordancia con lo señalado en el numeral 2.1.1., de la Cláusula Vigésimo Segunda: De los funcionarios responsables, del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 01-2019-MTC/21, el cual señala que: **“(...) El Director Ejecutivo, es responsable de emitir la conformidad a la elaboración del Estudio Definitivo, cuando corresponda”;**



Que, en dicho sentido, corresponde señalar que, a través de los documentos de Visto, la Gerencia de Estudios y su Administrador de Contratos, informan que:

“(...) **ANÁLISIS**

Los especialistas de la Gerencia de Estudios han emitido las conformidades a los estudios que componen el expediente técnico de obra, según se detalla:

Especialista	Especialidad	Documento N°, fecha recibido	Revisión
Econ. Erik Abner Tuesta Solis	Economía (consistencia técnica) FORMATO N°08-A	Informe N° 131-2021-MTC/21.GE/EATS; 22.abr.2021	Conforme

<b>Especialista</b>	<b>Especialidad</b>	<b>Documento N°, fecha recibido</b>	<b>Revisión</b>
Ing. Cesar Bladimir Rivera Asto	Metrados, costos y Presupuesto	Carta N° 005-2021/CBRA; 20.abr.2021 e Informe N° 011-2021/CBRA 20.abr.2011	Conforme
Ing. Eva Jimenez Ticona	Gestión de riesgos	Informe N° 090-2021-MTC/21.GE/EHJT; 02.mar.2021	Conforme
Lic. Rosmery Adalit Escudero Soto	Social	Informe N° 034-2021-MTC/21.GE/RAES; 16.feb.2021	Conforme
Ing Carlos Alberto Ríos Llatas	Topografía, seguridad vial, trazo y diseño vial	Informe N° 013-2021-MTC/21.GE/CRL; 29.ene.2021	Conforme
Ing. Belinda Noemi Guillén Vidal	Hidrología e hidráulica	Carta N° 004-2021/BNGV; 10.feb.2021 e Informe N° 014-2021/BNGV del 10.feb.2021	Conforme
Ing. John Delgadillo Huaranga	Estructuras y Obras de Arte	Informe N° 018-2021-MTC/21.GE.JDH, 11.feb.2021	Conforme
Ing. Santiago Eduardo Nancay Talavera	Tráfico	Carta N° 001-2021-SENT; 11.ene.2021 e Informe N° 003-2021.GE/SENT 11.ene.2021.	Conforme
Ing. Robert Martínez Dongo	Suelos y pavimentos	Informe N° 002-2021-MTC/21.GE/RMD; 11.ene.2021	Conforme
Ing. Ruber Palomino Lafourcade	Geología y geotecnia	Informe N° 002-2021-MTC/21.GE/RPL; 11.ene.2021	Conforme
Ing. Angel Pavel Sosa Espinoza	Ambiental	Carta N° 004-2021-APSE; 11.ene.2021	Conforme
Ing. David Rengifo Rodríguez	Afectaciones prediales	Carta N° 001-2021/DRR, 11.ene.2021 e Informe N° 001-2021/DRR del 11.ene.2021	Conforme

PROVIAS DESCENTRALIZADO en calidad de Unidad Formuladora **ha registrado el Formato N° 08-A** y aprueba la consistencia del expediente técnico del proyecto "Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas – Apurímac" con código único 2397861.

#### **DE LA PRESENTACIÓN**

El expediente técnico de obra se presenta en los volúmenes y tomos según se detalla en el cuadro Anexo N° 01, los cuales corresponden a un total de 23 archivadores A4, y 01 archivador de planos A3.

#### **CARACTERISTICAS TECNICAS**

De acuerdo al Informe N° 018-2021-MTC/21.GE.JDH del Especialista en Estructuras y Obras de Artes, Ing. John Delgadillo Huaranga, se tiene las siguientes características:

#### **SUPERESTRUCTURA**



# Resolución Directoral

Tipo	: Estructura aporticada, segmental de concreto post – tensado, conformado por una viga cajón con ancho y peralte variable.
Luz	: 180.00 m. entre ejes de apoyo, dos vanos principales de 110m y 50m con un tramo de 20m de contrapeso.
Sobrecarga	: HL 93
Número de Tramos	: 02
Numero de Carril	: 02 carriles de 3.00 m
Ancho de veredas	: 1.20 m.
Ancha de barreras	: 0.40 m.
Ancho de bermas	: 0.50 m.
Ancho de Calzada	: 7.00 m.
Ancho de puente	: 9.20 m.
Sobre ancho	: 2.40m en sección en estribo
Ancho de tablero	: 9.20 m a 11.60 m.
Barreras de seguridad	: 02 de 0.40m c/u.
Bombeo	: 3.00 %
Pendiente longitudinal	: 0.00%
Barrera peatonal	: 01 de 0.20m
Superficie de desgaste	: recubrimiento de concreto
	- Viga de sección variable, con una sola celda
	- Peralte de la sección cajón, variable de 6.20m en la zona del contrapeso, 2.20m en el centro de luz tramo central, 5.0m en la zona del pilar y 2.20m en la zona estribo izquierdo.
	- Espesor de losa superior, variable de 0.50m a 0.250m.
	- Espesor de las almas 0.35m (1.0m en dovelas de contrapeso), base de sección variable 0.25m en zona de estribo a 0.45m en zona del pilar.
Concreto:	
Superestructura	
Tablero de dovelas	: $f'c = 50$ MPa
Losa de aproximación	: $f'c = 28$ MPa
Subestructura	
Estribos	: $f'c = 28$ MPa
Contrapeso	: $f'c = 35 / 50$ MPa
Pilotes	: $f'c = 28$ MPa
Dados	: $f'c = 35$ MPa
Pilares	: $f'c = 35$ MPa
Solados	: $f'c = 10$ MPa
Acero de refuerzo	: ASTM. A706 Grado 60 $F_y=4,200$ kg/cm <sup>2</sup>
Acero post – tensado	: ASTM. A416 Grado 270 $F_u=1860$ Mpa



### **INFRAESTRUCTURA**

#### *Estribo Izquierdo*

- *Altura del estribo* : 6.53m
- *Tipo de cimentación* : superficial
- *Dimensión de zapata* : 11.60x10.00x2.00m
- *Alas* : 1.45m

#### *Pilar Central*

- *Un pilar tipo caja rectangular*
- *Dimensión* : 3.00x5.00m
- *Espesor* : 0.40m
- *Longitud* : 20.00m
- *Viga cabezal* : 9.60x9.60x2.0m
- *Pilotes* : 9 unidades de 1.20m
- *Longitud* : 28.00m

#### *ºEstribo Derecho - Contrapeso*

- *Altura del estribo* : 17.90m
- *Tipo de cimentación* : Superficial
- *Pantalla frontal* : 10.05m
- *Profundidad* : 20.00m.

### **CONCLUSIONES**

*El Expediente Técnico de Obra que corresponde al proyecto: "Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas – Apurímac" con código único 2397861, elaborado en virtud del Convenio de Inversión Pública Nacional N° 001-2019-MTC/21, cuenta con la conformidad y el respectivo visado de los especialistas de la Gerencia de Estudios, tal como se evidencia en los informes señalados en el numeral II del presente informe, por lo que se eleva para su aprobación.*

*El presupuesto de obra para la "Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas – Apurímac" con código único 2397861, se encuentra registrado el Banco de Proyectos mediante el Formato N° 08-A y aprueba la consistencia del expediente técnico de obra con un plazo de ejecución de obra de 360 días calendario (...);*

Que, conforme se ha venido señalando en los considerandos precedentes, la elaboración y aprobación del presente Expediente Técnico, se debe efectuar atendiendo los parámetros normativos del Invierte.pe;

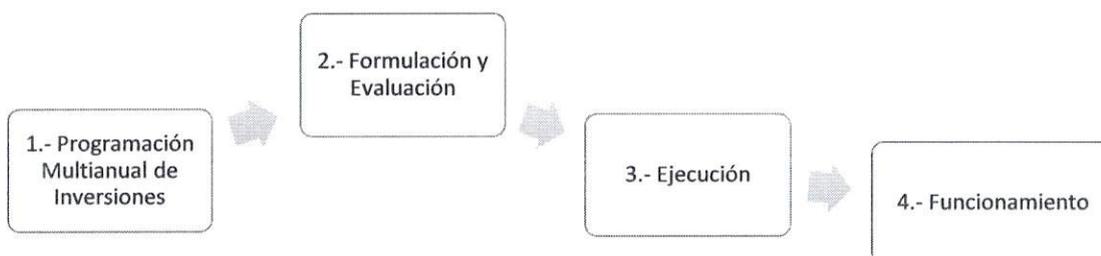
Que, por lo tanto, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de





# Resolución Directoral

Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que el Ciclo de Inversión cuenta con las siguientes fases:



Que, el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 del TÚO de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que la Fase de Ejecución *comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva (...)*;

Que, el numeral 17.3 del artículo 17 (fase de ejecución) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala que *las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión (...)*;

Que, asimismo, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva, establece que *previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente.* (El resaltado es nuestro). En dicho sentido, a través de Informe N° 131-2021-MTC/21.GE/EATS, de fecha 22 de abril de 2021, se puede apreciar como el Responsable de la Unidad Formuladora, informa al Gerente de Estudios de la Entidad que: *"(...) después de haber efectuado la revisión,*



análisis y evaluación respectiva del proyecto, en observancia Artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – INVIERTE.PE, se aprueba la consistencia del proyecto de inversión (...);

Que, atendiendo, los aspectos antes descritos y considerando que el presupuesto de obra variará en función al señalado, en su oportunidad en el Convenio de Inversión Pública Nacional N° 01-2019-MTC/21, resulta conveniente traer a colación lo dispuesto en el numeral 20.2 de la Clausula Vigésima del aludido convenio, el cual indica que: “En caso de modificaciones en el monto total de inversión, LA ENTIDAD PÚBLICA debe especificar en la respectiva adenda la fuente de recursos con la que financia el incremento en el monto total de inversión”. Aspecto que deberá ser tomado en consideración en su debida oportunidad por parte del administrador de contrato del presente convenio;

Que, a través del Informe N° 354 -2021-MTC/21.OAJ, del 30 de abril de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración la normativa antes revisada, la opinión técnica de la Gerencia de Estudios y la documentación remitida, correspondiente al proyecto para la “Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas – Apurímac”, el cual cuenta con la conformidad emitida por los Especialistas de la citada Gerencia a través de sus respectivos informes; emite opinión favorable desde el punto de vista legal y recomienda la aprobación del referido Expediente Técnico;

Con el visto bueno de la Gerencia de Estudios y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230; el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230; y, en uso de las funciones conferidas por los literales f) y n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el Expediente Técnico del Proyecto “Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas – Apurímac”, de acuerdo a las siguientes características:





# Resolución Directoral

Expediente técnico de obra							
"Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas – Apurímac"							
Accesos (metros)	Longitud (metros)	Ubicación			Presupuesto de obra S/.	Precios a	Plazo de ejecución (días calendario)
		Región	Provincia	Distrito			
Izq. 60.00 m Der. 121.00 m	180	Apurímac, Cusco	Cotabambas, Anta	Cotabambas, Chinchaypujio	40'240,354.69	nov-2020	360 días



**Artículo 2.-** Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de la elaboración del Expediente Técnico del proyecto la "Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas – Apurímac", son responsables del contenido de los informes que sustentan su conformidad, motivo por el cual, la presente Resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes de conformidad respectivos.



**Artículo 3.-** Disponer que la EMPRESA PRIVADA cumpla con ampliar las garantías al haberse incrementado el monto total de inversión, establecido en el Convenio de Inversión.

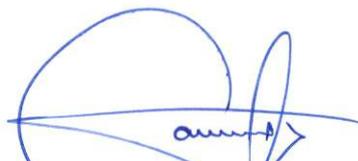
**Artículo 4.-** Sin perjuicio de la aprobación administrativa del Expediente Técnico del proyecto la "Creación del puente Kutuctay y accesos, provincia de Cotabambas – Apurímac", indicado en el artículo primero de la presente Resolución, subsiste la responsabilidad de la empresa privada MINERA LAS BAMBAS S.A., encargado de la elaboración del referido estudio, por lo que no se convalida los desajustes, errores u omisiones de carácter técnico que son de su exclusiva responsabilidad.



**Artículo 5.-** Remitir el Expediente Técnico a la Gerencia de Estudios para su custodia, conservación y archivo correspondientes.

**Artículo 6.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa privada MINERA LAS BAMBAS S.A., y a la Gerencia de Estudios, para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
 Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
 Director Ejecutivo  
 PROVIAS DESCENTRALIZADO